

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaria de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL No. 65

REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE AHOME CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, Interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las concesiones para la prestación de servicios públicos, así como para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que realice el Municipio de Ahome Sinaloa, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las condiciones y procedimiento para su otorgamiento.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Ahome

II. Comisión de Gobernación: Comisión de Gobernación de Cabildo

III. Comisión de Hacienda: Comisión de Hacienda de cabildo

IV. Caducidad: Pérdida del derecho o prerrogativas por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión.

V. Concedente: Es así considerado el Municipio cuando otorga ciertas Prerrogativas con obligaciones y derechos mediante concesión a determinada Persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos que establece el Presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

VI. Concesionario: Persona física o moral a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente.

VII. Expropiación: Acto administrativo a cargo del H. Ayuntamiento por conducto del Ejecutivo Municipal para desposeer legalmente de un bien a su propietario o legítimo poseedor por causas de utilidad pública, mediante indemnización que establezca la normatividad.

VIII. Extinción de la Concesión: Son los medios y causas legales por las cuales la concesión queda sin efectos, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones.

IX. Plazo: Lapso de tiempo en que el Municipio otorga en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza.

X. Renuncia: Dimisión del concesionario a los derechos establecidos en el Título de Concesión, estando siempre condicionada a la aceptación por parte del concedente, atendiendo a la importancia y necesidades del bien o servicio público en cuestión.

XI. Rescate: Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en concesión por causas de utilidad pública.

XII. Revocación: Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el concesionario.

XIII. Tarifa: constituye el precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, calculada sobre bases técnicas.

XIV. Título de Concesión: Documento donde consta la celebración de contrato de concesión de un bien o servicio público a cargo del Municipio servicio específico y determinado, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma, de conformidad con el presente reglamento.

XV. Usuarios: Personas físicas o morales cuyos requerimientos de prestaciones van a ser directamente satisfechos con el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 3. Le corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Comisión de Gobernación;
- IV. Comisión de Hacienda;
- V. El Síndico Procurador;
- VI. La Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. La Tesorería Municipal; y
- VIII. A las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales y descentralizadas dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 4. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Otorgar concesiones para explotación, uso y aprovechamiento de bienes y servicios del dominio público municipal;
- II. Autorizar la suscripción de los títulos de concesión al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Síndico procurador, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público;
- III. Aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones;
- IV. Fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, sin contravenir lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahome
- V. Aceptar o rechazar la renuncia de los derechos del concesionario;
- VI. Fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión;
- VII. Autorizar los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado cuando esta exceda de 72 horas;
- VIII. Dictar las resoluciones de extinción de una concesión de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- IX. Las demás que establezca la Ley de Gobierno Municipal y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos y contratos de concesión, así como los demás documentos relativos a la misma
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Título de Concesión; y
- III. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Le corresponde al Síndico Procurador:

- I. Procurar y representar la defensa y promoción de los intereses municipales en materia del presente reglamento,
- II.- Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento la suscripción de los títulos y contratos de concesión, en unión del presidente municipal y del secretario del ayuntamiento, así como, los demás documentos relativos a dicha concesión
- III.- Auditar y supervisar la correcta prestación de los servicios conforme a lo establecido en el contrato de concesión y la normatividad aplicable, emitiendo recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo no mayor de 72 horas por el concesionario para no caer en causales de rescisión de la concesión.
- IV.-Vigilar que la prestación de los servicios que hayan sido otorgados en concesión se realicen bajo condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad

y uniformidad informando de ello al_Presidente Municipal y al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría.

V.-Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;

VI. Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciera con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados e informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre la misma.

ARTÍCULO 7. Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento la suscripción de los títulos y contratos de concesión, en unión del Presidente Municipal y el Síndico Procurador, así como, los demás documentos relativos

II. Recibir la petición de concesión;

III. Publicar en estrados del Palacio Municipal, el acuerdo del Ayuntamiento respecto a autorizar o negar la concesión de un bien o servicio público; y en su caso, de ser necesario la publicación en el periódico oficial

IV. Conocer, sustanciar e integrar el procedimiento de revocación de una concesión por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, previos dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales; correspondientes y

V. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Le corresponde a la Tesorería:

I. Vigilar conjuntamente con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado;

II. Publicar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;

III. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de concesión;

IV. Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;

V. Informar semestralmente al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, estados financieros de la explotación de la concesión;

VI. Diseñar formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de ofertas, así como aquellos documentos y procedimientos que se consideren procedentes; y

VII.- Elaborar dictámenes económicos y financieros que permitan conocer las mejores condiciones para el otorgamiento o extinción de una concesión;

VIII.- Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión, observando la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9. Le corresponde a la Comisión de Hacienda del Cabildo:

I. Conocer, sustanciar, integrar y dictaminar el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;

II. Celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión auxiliándose de la dependencia municipal correspondiente, de conformidad con este reglamento;

III. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que pretendan obtener la concesión de un bien o servicio público municipal; a efecto de asegurar la correcta explotación de la concesión, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y

IV. Emitir normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento.

CAPITULO II OBJETO DE LA CONCESION

ARTÍCULO 10. Se consideran servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión:

- I. La recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- II. Los mercados (locales comerciales)
- III. Las que estén expresamente permitidas por la ley y reglamentos.

ARTÍCULO 11. Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario pueda amortizar la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate. Cuando el tiempo de una concesión exceda de el de la administración que la otorga se observara lo previsto en la fracción VII del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 12. El plazo de la concesión no podrá ser prorrogado, y podrá celebrarse otro contrato de concesión cuando concluya el plazo pactado.

ARTÍCULO 13. Los bienes y servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estudio que demuestre la factibilidad técnica y financiera para la obtención de una mejor prestación del servicio, sin perjuicio a la Hacienda Municipal; y
- II.- Análisis Jurídico demuestre no estar imposibilitado legalmente para realizar la concesión.
- III.- Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, deberán estar debidamente registrados dentro del inventario de bienes respectivo, y
- IV.- Las demás que determine el Ayuntamiento

ARTÍCULO 14. El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:

- I. Mejorarán la eficiencia en la prestación del servicio o en su defecto traerán un beneficio económico al Municipio,
- II.- Cubran un servicio que el Ayuntamiento este imposibilitado de prestar directamente.
- III. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;
- IV. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y
- V. Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

ARTÍCULO 15. No podrán otorgarse concesiones a personas físicas o morales extranjeras.

ARTÍCULO 16. Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado y civiles de las personas a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como aquellas que sean representantes y/o accionistas en las personas morales que se hayan sido objeto de una revocación.

V. Las demás personas físicas o morales que por disposición de ley se encuentren impedidas.

ARTÍCULO 17. Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados, cedidos o reconcesionados por el ayuntamiento o el particular.

Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

ARTÍCULO 18. Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, el presente reglamento o la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

ARTÍCULO 19. Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública y el Ayuntamiento no será responsable de ninguna obligación civil, penal, laboral, administrativa o de alguna otra índole por los actos que realicen el concesionario y/o sus subordinados.

ARTÍCULO 20. El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

ARTÍCULO 21. En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente, pudiendo sancionar, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22. Son derechos del concesionario:

- I. Cobrar las tarifas o cuotas autorizadas por la prestación del servicio otorgado;
- II. Usar, explotar y aprovechar los bienes del dominio público otorgados en los términos del Título de Concesión;
- III. Proponer al Municipio los montos y actualización de tarifas;

ARTÍCULO 23. Son obligaciones del concesionario:

- I. Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;
- II. Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión;
- III. Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del bien o servicio público concesionados en las condiciones requeridas;
- IV. Realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público o explotación, uso y aprovechamiento de los bienes, en los plazos y términos contenidos en el Título de Concesión;
- V. Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y al presente reglamento, y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado;
- VI. Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos;

- VII. Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público o uso y aprovechamiento de los bienes otorgados en concesión;
- VIII. No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- IX. Exhibir las tarifas autorizadas de conformidad con el presente ordenamiento;
- X. Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión hasta en tanto el Municipio tome posesión real de los mismos;
- XI. Remitir la información que le solicite el Ayuntamiento a través del área que designe;
- XII. Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano; y
- XIII. Presentar informe financieros trimestrales obligatorios al Sindico Procurador y;
- XIV.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. Los usuarios tienen derecho a que el servicio público concesionado se preste en forma regular, continua y permanente, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

Los usuarios tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal cualquier irregularidad en la prestación del servicio público, así como proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos o explotación y uso de los bienes concesionados.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25. El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sustanciará de la manera siguiente:

- I. Podrán presentar ante el Ayuntamiento, petición para concesionar un bien o servicio público, las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, dicha petición se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. El Ayuntamiento determinara el otorgamiento en concesión de determinado bien o servicio público, total o parcialmente, ya sea de manera favorable, comisionando al presidente de la Comisión de Hacienda de Cabildo a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo; o de manera no favorable notificando por escrito al interesado;
- III. La Tesorería sustanciará y elaborara los dictámenes financieros, tomando en cuenta el área afectada
- IV. El Sindico procurador enviara compulsas a las áreas correspondientes para que estas emitan un análisis técnico referente al bien o servicio a concesionarse y elaborara el estudio jurídico mencionado en el artículo 13 Fracción II del presente reglamento.

ARTÍCULO 26. En caso de que se determine la modalidad de licitación pública para adjudicar la concesión, las bases de la convocatoria respectiva deberán de contener:

- I. Los requisitos exigibles para el otorgamiento de la concesión; el termino de la misma así como la facultad del sindico procurador y el presidente de la Comisión de Hacienda de revisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones respectivas; las causas de extinción y las demás formas y condiciones que garanticen el adecuado cumplimiento del servicio o actividad respectiva.
- II. Las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
- III. Las fianzas y garantías a cargo del peticionario a favor del Municipio o usuarios en su caso, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio o uso y explotación de un bien;
- IV. Señalamiento del centro de población, región o zona donde vaya a prestarse el servicio público.

ARTÍCULO 27. Los gastos extraordinarios que demanden los estudios y dictámenes técnicos, jurídicos y financieros, deberán ser contemplados dentro del costo final y serán al monto a pagar por los derechos de la concesión.

ARTÍCULO 28. Se podrá negar la petición de concesión cuando:

- I. Se afecte al interés social o público;

- II. El Municipio se reserve la explotación directa del bien o servicio público;
- III. Los bienes que se soliciten estén programados para la creación de reservas; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.
- V.- Así lo determine la ley.

CAPITULO V DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 29. El Título de Concesión deberá especificar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Identificación del bien o servicio público concesionado;
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio Público concesionado;
- IV. Vigencia de la concesión
- V.- Tarifa inicial con la que sea entregada la concesión
- VI.- Numero de registro de la concesión que deberá de coincidir con el numero de contrato de concesión que ampare el titulo

CAPITULO VI DEL CONTRATO DE CONCESION

ARTICULO 30.- El contrato de concesión deberá de contener además de los requisitos formales que engloban todos los contratos los siguientes:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Identificación del bien o servicio público concesionado;
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio Público concesionado;
- IV. Número de concesionarios;
- V. Plazo, términos y condiciones;
- VI. Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión;
- VII. El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del bien o servicio público;
- VIII. Requisitos y las condiciones en caso de prórroga;
- IX. Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;
- X. Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse;
- XI. Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio;
- XII. El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
- XIII. Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
- XIV. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;
- XV. Causas de extinción; y
- XVI. Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.
- XVII. Consignará las medidas a que debe sujetarse el concesionario para asegurar el correcto funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en caso de incumplimiento.
- XVIII. Fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios.
- XIX. Hará referencia al procedimiento administrativo contenido en el presente Reglamento.
- XX. La facultad del Sindico Procurador de inspeccionar, supervisar y auditar la ejecución de las obras y explotación del servicio.
- XXI. La de que todos los bienes concesionados, se destinarán exclusivamente a los fines de la concesión.
- XXII. El derecho de los ayuntamientos, como acreedores privilegiados, sobre los bienes destinados a la prestación del servicio.

XXIII. La obligación del concesionario de prestar el servicio de manera adecuada, regular y uniforme.

XXIV. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en caso de quiebra, no traerá como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio.

XXV. La de prestar el servicio de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas por los Ayuntamientos.

XXVI. La obligación del concesionario de someter a la aprobación de los ayuntamientos los contratos para el financiamiento de la empresa.

XXVII. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso de los ayuntamientos.

CAPÍTULO VII DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 31. Las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio, sin causar perjuicio a la Hacienda Pública.

ARTÍCULO 32. La tarifa quedará especificada en el Título y respectivo Contrato de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el contrato.

ARTÍCULO 33. Las dependencias de la administración municipal y/o los Concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

ARTÍCULO 34. Las tarifas deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación de servicio.

CAPÍTULO VIII DE LA EXTINCIÓN

ARTÍCULO 35. La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;

II. Falta de objeto o materia de la concesión;

III. Mutuo acuerdo entre concesionante y concesionario;

IV. Renuncia del concesionario, salvo en los casos en que no sea aceptada;

V. Expropiación;

VI. Rescate;

VII. Revocación;

VIII. Caducidad;

IX. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;

X. Liquidación, fusión o escisión de la persona moral a la cual fue otorgada la concesión;

XI. Declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte del concesionario; y

XII. Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el Contrato de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

ARTÍCULO 36. La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento;

Son causas de revocación de la concesión, sin responsabilidad para el Municipio:

I. Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada en el Contrato de

Concesión;

II. Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente el servicio concesionado, causando perjuicio al Municipio o a los usuarios;

III. Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión;

IV. Cuando no se use el bien de acuerdo a lo dispuesto por el Contrato de Concesión;

V. Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación del servicio público concesionado, sin causa justificada o previa autorización por escrito del síndico procurador, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

VI. Cuando el concesionario ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del Contrato de Concesión;

VII. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones del concesionario y condiciones derivadas del título de concesión y del presente reglamento;

VIII. Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos o productos que se hayan fijado en el Título de Concesión;

IX. Cuando se realicen obras no autorizadas;

X. Cuando se causen daños al ecosistema no previstos como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien o servicio;

XI. Cuando quien deba prestar el servicio, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;

XII. Cuando el concesionario, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, por su negligencia, descuido o mala fe;

XIII. Cuando el concesionario no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o explotación del bien;

XIV. Por hacer uso indebido de las facultades o bienes entregados en concesión; y

XV. Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación del bien o servicio a juicio del Ayuntamiento.

XVI.- Cuando el concesionario inicie cualquier tipo de procedimiento legal o acto jurídico en contra del Ayuntamiento de Ahome, o bien de la Administración Pública Municipal y que con ello se busque o se pretenda, perjudicar o afectar el patrimonio municipal. (**Adición según Decreto Municipal No. 45 publicado en el P.O. No.032 de fecha 14 de marzo del 2014**)

ARTÍCULO 37. Las concesiones caducan cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo de 6 meses a partir de su otorgamiento.

ARTÍCULO 38. En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

ARTÍCULO 39. Procede el rescate de bienes del dominio público concesionados, cuando ocurran causas de utilidad o interés público, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho al Municipio, desde la fecha de la declaratoria a la posesión, control y administración.

ARTÍCULO 41. El Procedimiento para la revocación, expropiación, rescate, caducidad o cualesquier otra forma de terminación y/o rescisión de las concesiones se sustanciará de la manera siguiente:

I. Se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, comisionando al Síndico Procurador;

II. El Síndico Procurador notificará la iniciación del procedimiento al concesionario, dicha notificación se hará de manera personal a ante su representante legal autorizado en el domicilio

del bien o servicio publico concesionado, o en su defecto en el domicilio del concesionario que haya señalado en el capitulo de generales del contrato de la concesión. para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en un plazo de 5 días hábiles;

III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;

IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento acordará fundando y motivando lo correspondiente.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 42. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento y sus resultados, podrán ser impugnadas mediante escrito que deberán presentar los interesados ante el Presidente Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se notificó la resolución de que se trata.

Artículo 43. Al escrito de inconformidad se podrán acompañar, las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnen, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya al momento de notificársele la resolución o durante la visita de inspección.

Artículo 44. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados de la resolución, dentro del plazo señalado en el Artículo 42 de este reglamento.

Artículo 45. En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el Artículo 42 del presente Reglamento, el Presidente Municipal emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 46. La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al interesado.

Artículo 47.- Contra las resoluciones que emita el Presidente Municipal respecto del recurso de inconformidad, los interesados podrán acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los términos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto comenzara a surtir sus efectos a partir del día de su publicación en el Órgano oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de Enero del Dos Mil Diez.

A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis,
Ahome, Sinaloa, a los Veinticinco días del mes de Enero del año Dos Mil Diez.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**